

hace por otro, en todos cuyos casos estaba igualmente obligado á su reintegro, unas y otras con los intereses desde la contestacion de la demanda y las costas:

Resultando que la Marquesa de Zambrano la impugnó alegando que no habia recibido cantidad alguna del Marqués en calidad de préstamo; que cuando marchaba todos los años al extranjero dejaba en su poder cuanto tenia de algun valor, dispensándole el favor de conservar sus intereses y satisfacer con ellos los gastos que la ocurrían durante su viaje; que en 1840 habia recibido el Marqués de la casa de Tapia, Calderon y compañía 108.000 rs. por cuenta de la Marquesa para tenerlos á su disposicion; que al fallecimiento del Marqués se habian encontrado asientos relativos á los intereses que tenia en su poder de propiedad de la demandada, sin que en ninguno hubiese herido de que la hubiese anticipado cantidad alguna, ni que le fuese deudora por ningun concepto; que para que cualquier cantidad abonada de orden del Marqués pudiera calificarse de préstamo, era necesario que constase la existencia del contrato, y en ninguna de las entregas referidas se habia constituido la demandada mutuaría del Marqués; que teniendo este en su poder intereses de aquella, no podian suponerse supidos de sus fondos particulares los gastos que se referian en la cuenta presentada, y que de todos modos no seria equitativo que el Marqués se quedase con los intereses de la cuenta, si el Marqués abonase cualquier cantidad por los conceptos expresados, la constituyera en la obligacion de la ley 1.ª, tit. 4.º, libro 4.º de la Novisima Recopilacion, teniendo en cuenta los antecedentes explicados, y no haciéndose constar la obligacion expresa y que se suponía pendiente de cumplimiento:

Resultando que presentadas por las demandadas las facturas referidas á las partidas de la cuenta, que han sido reconocidas, puesto testimonio con referencia á los asientos de los libros de la casa de Tapia, Bayo, y compañía, y practicadas otras pruebas, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte en 1.º de Marzo último, absolviendo á la Marquesa de Zambrano de la demanda:

Resultando que los herederos del Marqués de Santa Isabel interpusieron recurso de casacion, citando como infringidas:

1.ª Las leyes 3.ª, tit. 23.º y 2.ª, tit. 13 de la Partida 3.ª, al consignarse en el primer considerando de la sentencia que los demandantes apoyaban su derecho en documentos expedidos por diferentes casas de comercio con relacion á sus libros, no habiéndose tenido presente que existian otras pruebas, cuales eran cartas y facturas que reconocidas y confesiones libelarias y judiciales de la demandada.

2.ª La ley 1.ª, tit. 4.º, lib. 10 de la Novisima Recopilacion, al afirmarse en el mismo primer considerando que no existia documento alguno de la Marquesa que acreditase habersele entregado las sumas demandadas en concepto alguno que la constituyera en la obligacion de devolverlas.

3.ª Las reglas de la critica racional y legal al establecer en el considerando segundo como antecedentes para absolver que entre los papeles del difunto Marqués no se habia hallado apunte alguno por el que se pudiera presumir que la Marquesa de Zambrano era deudora en suministrar que la Marquesa de este hecho negativo no podia conducir á conclusiones afirmativas, y la presuncion no podia ser estimada por los Tribunales como prueba de la accion y de las excepciones, negando la ley 21, tit. 18 de la Partida 3.ª toda virtud probatoria á notas ó apuntes de esta clase; y porque arguyendo á contrario, si era motivo de presuncion inversa el defecto de una prueba que la ley invalidaba, se habia violado el principio de criterio legal comprendido en la citada ley de Partida.

dasen las excepciones del pleito, la doctrina de que ninguna compensacion exterior puede ser estimada segun la sentencia de este Supremo Tribunal de 17 de Mayo de 1860 y la jurisprudencia del mismo establecida en los fallos de 13 de Enero, 12 de Mayo, 26 de Marzo y 22 de Diciembre de 1860 y otros, conforme á la cual la sentencia debe limitarse únicamente á resolver las cuestiones del pleito, no pudiendo pasar los límites del debate, debe contraerse á las peticiones hechas oportunamente, y nunca extenderse á lo que no se ha reclamado ni discutido, infringiéndose de lo contrario la ley 16, tit. 22 de la Partida 3.ª.

5.ª Al consignarse en el quinto considerando que de la confianza y amistad que entre ambos Marqués mediaba se deducia que las cantidades que la Marquesa recibía por orden del Marqués procedían de lo que éste conservaba de la pertenencia de aquella, ó por lo menos que no quería cargárselos en cuenta, existiendo contradiccion entre este considerando y los anteriores, puesto que si no habia pruebas de que fueran ciertos los asientos, no podian estimarse análogos y supidos como se hacia despues, el principio rudimentario imposible est simul esse et non esse, la ley 8.ª, tit. 14 de la Partida 3.ª, que prohíbe fallar por sospechas, y el precepto legal consignado en la 3.ª, tit. 22 de la misma Partida:

6.ª Si se aceptaba la excepcion de que el Marqués habia pagado con fondos de la Marquesa, la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en sentencia de 30 de Enero de 1861, segun la cual y otras, la prueba de una excepcion afirmativa incompete al demandado y en la segunda instancia del considerando, que contenia una especie de donacion que la demandada no habia alegado, y de que solo habia hecho una ligera indicacion en el acto de la vista, los principios, doctrinas legales y jurisprudencia de que la Sala sentenciadora debe abstenerse de conocer de cuestiones y excepciones suscitadas por primera vez ante la misma, de que no hay términos hábiles para discutir sobre una excepcion no alegada en forma, y de que no puede fundarse la sentencia en excepciones no opuestas, segun la doctrina y definido por este Supremo Tribunal en sus sentencias

de 20 de Mayo y 16 de Octubre de 1858, 12 de Octubre de 1859, 3 de Enero, 14 de Febrero, 12 de Mayo y 27 de Noviembre de 1860, 16 de Octubre de 1861 y 28 de Enero de 1862, habiendo sido infringida al propio tiempo la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, á la cual se referia esta jurisprudencia:

7.ª El criterio comun al establecerse en el quinto considerando que los asientos de los libros de los comerciantes probaban contra ellos, pero no contra un tercero, porque además de que en esta apreciacion se aludia á las leyes mercantiles no aplicables á este pleito, el art. 53 del Código de Comercio no solo no contenia el principio referido, sino que otorgaba á los dueños de los libros fuerza probatoria á favor de sus dueños cuando su adversario no presentaba asientos en contrario ó otra prueba plena y concluyente:

8.ª La doctrina admitida por este Supremo Tribunal en sentencias de 13 de Enero y 9 de Octubre de 1860, en que se tienen por probados, y cuando el demandado no niega y antes consiente los hechos en que se funda la demanda, está obligado á probar las excepciones que apoya su defensa, y no probándolas debe ser vencido en el juicio:

9.ª Las leyes citadas en apoyo de la demanda, 1.ª, tit. 4.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion y 2.ª y 3.ª, tit. 4.º, libro 4.º de la Novisima Recopilacion, tit. 13 de la Partida 3.ª, artículos 1.º, 2.º, 3.º, 28 y 32, tit. 13 de la Partida 5.ª, no siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales, no debían aplicarse, porque para que alguno pueda ser obligado á pagar, satisfacer ó reintegrar á otro, una cantidad es indispensable que se haga constar, de una manera legal, el contrato de que nace la obligacion, ó lo que es lo mismo, la causa de deber, bien proceda esta de pacto, bien de testamento, bien de sentencia judicial ó bien de otro cualquiera título:

Considerando que aun cuando la ley 1.ª, tit. 4.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion, de fuerza legal á la obligacion, de cualquiera manera que aparezcan, es necesario justificar su existencia para que por los Tribunales pueda acordarse su cumplimiento:

Considerando que en el caso de estos autos, por más que se estime probado que el Marqués difunto de Santa Isabel ha respectado de las cantidades tomadas por la Marquesa de Zambrano de varias casas de comercio, y que ha satisfecho algunas deudas de la misma, como no lo ha sido que obrara en virtud de mandato de esta, ó como su gestor de negocios, y mucho más cuando fueron dadas en mútuo, falta el supuesto de la obligacion: Considerando, por lo tanto, que no ha sido infringida la ley citada:

Considerando que cualesquiera que sean las doctrinas que se hayan sentando ó apreciaciones que se hayan hecho en los considerandos de la sentencia, como quiera que la parte dispositiva de la misma resuelve una sentencia logica de dichas doctrinas y apreciaciones, y si de la no existencia de la causa de deber, no pueden tomarse en cuenta, para el objeto de recurrir, las leyes que con referencia á dichos considerandos se citan como infringidas:

Por tanto, y declaramos no haber lugar al interpuesto por los herederos del Marqués de Santa Isabel, á quienes condenamos en las costas, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid, se insertara en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Juan de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puidaban.—Manuel José de Posadillo.—José María Herreros de Tejada.—José María Pardo Montenegro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Eusebio Morales Puidaban, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando presente el Sr. D. Juan de Palma y Vinuesa, como Escribano de Cámara, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.—Gregorio Camilo García.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO. MES DE DICIEMBRE DE 1886.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1865 A 1866.

Table with columns: Caps., Capítulos, Secciones, TOTALES. Includes sections for DEUDA PÚBLICA, CLASES PASIVAS, and OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Table for OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES, including sections for MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA, MINISTERIO DE MARINA, and MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Table for OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES, including sections for MINISTERIO DE HACIENDA and MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Total de las obligaciones de los departamentos ministeriales..... 963.545,336

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table for Gastos afectos al producto de las ventas de Bienes nacionales, Gastos especiales de ventas, Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1863 y 7 de Abril de 1864, and various ministerial expenses.

Total general del presupuesto de 1865-66..... 1.470.730,430

PRESUPUESTO DE 1866 A 67.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

Table for OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO, including CASA REAL and CUERPOS COLEGISLADORES.

Table for CUERPOS COLEGISLADORES, including SENADO and CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Table for DEUDA PÚBLICA, including DEUDA CONSOLIDADA and DEUDA DIFERIDA.

Table for Deuda amortizable, listing items like Intereses de acciones de carreteras y ferro-carriles, Idem de Obras públicas, etc.

Table for SECCION 4.ª CARGAS DE JUSTICIA Y PENAS ESPECIALES, including Cargas de justicia corrientes and Obligaciones de ejercicios cerrados.

Table for SECCION 5.ª CLASES PASIVAS, including Obligaciones de Clases pasivas.

Table for OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES, including PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS and MINISTERIO DE ESTADO.

Table for MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA, including Obligaciones del Ministerio and Obligaciones eclesiásticas.

Table for MINISTERIO DE LA GUERRA, including Servicio general de Guerra and various military and administrative expenses.

Table for MINISTERIO DE MARINA, including Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del cuerpo general de la Armada, etc.

Table for SECCION 6.ª MINISTERIO DE LA GOBERNACION, including Servicio general de Gobernacion and Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.

Table for MINISTERIO DE FOMENTO, including Servicio general de Fomento and Agricultura, Industria y Comercio.

Table for MINISTERIO DE FOMENTO, including Instruccion pública and Obras públicas.

Table with columns for 'Veintimil mil.' and 'Veintidós mil.' containing numerical data.

Table with columns for 'Veintidós mil.' and 'Veintinueve mil.' containing numerical data.

Table with columns for 'Veintinueve mil.' and 'Treinta mil.' containing numerical data.

Provincia de Cuenca. Las Escuelas de Cañete y Priego, dotadas con el sueldo anual de 200 escudos cada una.

Madrid 26 de Diciembre de 1866.—El Escribano de Cámara habilitado, Francisco Valdés. Juzgado especial de Hacienda.—En la GACETA DE MADRID, núm. 44, del martes 13 de Febrero de 1866...

Table with columns for 'Veintidós mil.' and 'Veintinueve mil.' containing numerical data.

Table with columns for 'Veintinueve mil.' and 'Treinta mil.' containing numerical data.

Provincia de Toledo. La Escuela del tercer distrito de la ciudad de Toledo, dotada con el sueldo anual de 300 escudos 70 céntimos.

Madrid 26 de Diciembre de 1866.—El Rector, Marqués de Zafra. Jurado para el examen de los aspirantes a las plazas de artesanos discípulos observadores de la Exposición universal de París de 1867.

Madrid 27 de Noviembre de 1866.—Por mandato de S. S., Manuel María Gárdenas. D. Juan Urbano Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Orihuela y su partido.

Table with columns for 'Veintidós mil.' and 'Veintinueve mil.' containing numerical data.

Table with columns for 'Veintinueve mil.' and 'Treinta mil.' containing numerical data.

Provincia de Pontevedra. La Secretaría del Ayuntamiento de Moraña, dotada con el haber anual de 300 escudos, se halla vacante.

Madrid 4 de Diciembre de 1866.—El Secretario, José Ramírez de Arellano. Alcaldía constitucional de Calahorra. Por jubilación del que la desempeña se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la ciudad de Calahorra...

Madrid 3 de Diciembre de 1866.—Por acuerdo del Consejo, el Jefe de la Contabilidad central, P. de Vargas. COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA a Sevilla.—El Consejo de Administración tiene el honor de avisar que el sorteo de las obligaciones que han de amortizarse en 1.º de Enero de 1867...

Table with columns for 'Veintidós mil.' and 'Veintinueve mil.' containing numerical data.

Table with columns for 'Veintinueve mil.' and 'Treinta mil.' containing numerical data.

Provincia de Cádiz. La Secretaría del Ayuntamiento de Moraña, dotada con el haber anual de 300 escudos, se halla vacante.

Madrid 4 de Diciembre de 1866.—El Secretario, José Ramírez de Arellano. Alcaldía constitucional de Calahorra. Por jubilación del que la desempeña se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la ciudad de Calahorra...

Madrid 3 de Diciembre de 1866.—Por acuerdo del Consejo, el Jefe de la Contabilidad central, P. de Vargas. COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA a Sevilla.—El Consejo de Administración tiene el honor de avisar que el sorteo de las obligaciones que han de amortizarse en 1.º de Enero de 1867...

Table with columns for 'Veintidós mil.' and 'Veintinueve mil.' containing numerical data.

Table with columns for 'Veintinueve mil.' and 'Treinta mil.' containing numerical data.

Provincia de Cádiz. La Secretaría del Ayuntamiento de Moraña, dotada con el haber anual de 300 escudos, se halla vacante.

Madrid 4 de Diciembre de 1866.—El Secretario, José Ramírez de Arellano. Alcaldía constitucional de Calahorra. Por jubilación del que la desempeña se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la ciudad de Calahorra...

Madrid 3 de Diciembre de 1866.—Por acuerdo del Consejo, el Jefe de la Contabilidad central, P. de Vargas. COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA a Sevilla.—El Consejo de Administración tiene el honor de avisar que el sorteo de las obligaciones que han de amortizarse en 1.º de Enero de 1867...

Table with columns for 'Veintidós mil.' and 'Veintinueve mil.' containing numerical data.

Table with columns for 'Veintinueve mil.' and 'Treinta mil.' containing numerical data.

Provincia de Cádiz. La Secretaría del Ayuntamiento de Moraña, dotada con el haber anual de 300 escudos, se halla vacante.

Madrid 4 de Diciembre de 1866.—El Secretario, José Ramírez de Arellano. Alcaldía constitucional de Calahorra. Por jubilación del que la desempeña se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la ciudad de Calahorra...

Madrid 3 de Diciembre de 1866.—Por acuerdo del Consejo, el Jefe de la Contabilidad central, P. de Vargas. COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA a Sevilla.—El Consejo de Administración tiene el honor de avisar que el sorteo de las obligaciones que han de amortizarse en 1.º de Enero de 1867...